

Instructivo para la presentación de información relevante por parte de terceros con legítimo interés

Mediante comunicado de fecha 12 de abril de 2022 publicado en la página web del Indecopi, el Diario Oficial El Peruano y uno de los diarios de mayor circulación en territorio nacional, se puso en conocimiento público que, mediante Resolución 018-2022/CLC-INDECOPI del 1 de abril del 2022, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi (en adelante, la Comisión) inició la Fase 2 del procedimiento de evaluación previa de la operación de concentración empresarial entre Pharmaceutica Euroandina S.A.C. – que forma parte del grupo económico de la empresa Medifarma S.A. (en adelante, Medifarma) – y Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos (en adelante, Hersil). Ello, en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, la Ley 31112).

En el mencionado comunicado se informó que, acorde con lo señalado en el numeral 21.7 del artículo 21 de la Ley 31112 y conforme lo dispuesto en la Resolución 018-2022/CLC-INDECOPI, los terceros con interés legítimo en la operación de concentración empresarial estarán facultados para presentar información relevante, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada su publicación. Asimismo, se indicó que dichos terceros deberán considerar determinadas características para la presentación de información, las cuales serían informadas a través del portal web de Indecopi

En base a lo señalado, en el presente documento ponemos en conocimiento que la Comisión únicamente aceptará información proporcionada por terceros con legítimo interés que tomen en consideración los siguientes criterios:

- Conforme a lo establecido en el numeral 21.10 del artículo 21 de la Ley 31112, la Comisión no considera en la evaluación de fondo de la operación aspectos distintos al objeto de la ley, bajo responsabilidad.

En ese sentido, la información deberá versar exclusivamente sobre los potenciales efectos restrictivos significativos a la competencia de la operación analizada en los siguientes mercados que serán analizados en la Fase 2 del procedimiento de evaluación previa:

- (i) Antisépticos y desinfectantes para el tratamiento de heridas leves (ATC4 – D08A0 sin considerar jabones, alcohol, entre otros). En este mercado, las marcas de las empresas involucradas son Isodine, Plasyodine, y Solución Burow-MIF de Medifarma; y Merthiolate Plus y Merthiolate Incolo de Hersil.
- (ii) Antisépticos y antiinfecciosos urinarios que no incluyen principios activos naturales (ATC4 – G04A9 sin vaccinum macrocarpon). En este mercado, las marcas de las empresas involucradas son Macrofantina de Medifarma; e, Infurin de Hersil.
- (iii) Aminoglucósidos (ATC3 – J01K). En este mercado, las marcas de las empresas involucradas son Amikabiot, Amibiotic, Amikacina-MIF y Rigaminol de Medifarma; y, Gentsil de Hersil.
- (iv) Preparaciones nasales sistémicas (ATC4 – R01B0). En este mercado, las marcas de las empresas involucradas son Rynatan y Levocert-d de Medifarma; y, Libbera d, Alergical sf, Alergical Ip, Alergical neo, Corifan-d y Alergical de Hersil.

- (v) Tricomonocidas tópicos (ATC4 – G01A2). En este mercado, las marcas de las empresas involucradas son Dequazol-R, Medivel y Metrozol de Medifarma; y, Tinizol de Hersil.
- No será admitida información respecto a mercados distintos a los indicados o sobre materias ajenas a aquellas respecto de las cuales tiene competencia la Comisión en el presente procedimiento. En efecto, cualquier documento relativo a otras materias como, por ejemplo, de carácter tributario, laboral, entre otras distintas a las indicadas en la Ley 31112, no será considerado.
 - Cabe señalar que la información suministrada deberá ser de tal naturaleza que pueda ser utilizada por la Comisión en su análisis y citada en la resolución final del procedimiento; así como trasladada a los agentes económicos vinculados a la operación analizada y otros terceros con interés legítimo.

Finalmente, les recordamos que los terceros con interés legítimo podrán apersonarse y remitir la información a la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia mediante Mesa de Partes Virtual del Indecopi (<https://enlinea.indecopi.gob.pe/MDPVirtual2/#/inicio>) o a través del correo electrónico concentraciones-clc@indecopi.gob.pe. Para ello, deberán identificarse y designar una dirección electrónica y teléfono de contacto.